

**DIRECTRICES TÉCNICAS PARA LA COORDINACIÓN DE LOS
TRASLADOS CON FINES DE CONSERVACIÓN DE INDIVIDUOS DE
ESPECIES SILVESTRES DESDE Y HACIA OTROS PAÍSES**

Julio 2015

DIRECTRICES TÉCNICAS PARA LA COORDINACIÓN DE LOS TRASLADOS CON FINES DE CONSERVACIÓN DE INDIVIDUOS DE ESPECIES SILVESTRES DESDE Y HACIA OTROS PAÍSES

Antecedentes

En los últimos años, se ha producido un aumento significativo de las iniciativas de conservación y restauración de poblaciones de fauna y flora silvestres en los que se emplean técnicas ex situ y de reintroducción/traslocación. En este sentido, también se ha registrado un incremento de los movimientos de animales, principalmente, desde y hacia otros países, iniciándose líneas de colaboración entre entidades no gubernamentales y/o administraciones de distintos países. En el caso de la flora, por sus características ecológicas y su relación con el microhábitat que ocupan, este tipo de traslados con fines de conservación han sido mucho más esporádicos. Por este motivo, en el órgano de coordinación de conservación de especies silvestres –Comité de Flora y Fauna Silvestres- se ha puesto de manifiesto la necesidad de mejorar el intercambio de información y aumentar la colaboración entre los Estados miembros y la comunidad internacional. Asimismo, se considera preciso establecer unos protocolos técnicos para la tramitación y autorización de las solicitudes de importación, (re) exportación/traslados de ejemplares, a los que puedan acogerse las entidades promotoras, de manera que exista una coordinación entre las administraciones.

Son numerosas las referencias legislativas referidas al traslado transfronterizo de especies amenazadas. En primer lugar, la Administración General del Estado tiene atribuidas las competencias en las relaciones internacionales para cualquier actuación en la que se requiera una coordinación o tramitación de documentación entre administraciones de ambos países.

En relación al comercio de especies silvestres, el Reglamento CE 338/97, de 9 de diciembre de 1996, del *Consejo relativo a la Protección de las Especies de Fauna y Flora Silvestres mediante el Control de su Comercio*, establece las condiciones para la importación y (re) exportación de especímenes silvestres (ver Anexo I). Además de lo anterior, para actividades no reguladas por el anterior Reglamento, existen algunas normas y acuerdos, como son el Tratado Internacional de Recursos Fitogenéticos, de aplicación para los recursos importantes para la alimentación y la agricultura o la normativa sobre acceso a recursos genéticos y distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad expone en el Artículo 7 que *“Las Administraciones Públicas cooperarán y colaborarán...y se suministrarán mutuamente información para garantizar el cumplimiento de los objetivos de esta Ley”*. Además, en el artículo 55 de *Reintroducción de especies silvestres autóctonas extinguidas*, se establece que *“las Administraciones públicas promoverán la reintroducción de las especies de la fauna y flora silvestres autóctonas extinguidas, incluyendo aquéllas desaparecidas de todo el medio natural español en tiempos históricos”*. En este sentido, la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente aprobó en octubre de 2013 las *Directrices técnicas para el desarrollo de programas de reintroducción y otras traslocaciones con fines de conservación de especies silvestres en España*, que incluyen una serie de recomendaciones de actuación para que el desarrollo este tipo de iniciativas se realicen con el mejor criterio técnico y científico disponible. Además, el Real Decreto 139/2011 en su Artículo 15, indica que el MAGRAMA *“colaborará con otros países en la elaboración y aplicación de actuaciones contenidas en las estrategias y planes internacionales para especies amenazadas”*.

En esta misma Ley 42/2007, de 13 de diciembre, el artículo 59.4 establece los aspectos más importantes en relación a la aplicación de las presentes Directrices técnicas. Indica, en este sentido, que “*Sin perjuicio de la normativa sanitaria vigente, el traslado o movimiento internacional de ejemplares vivos de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas deberá contar con una autorización previa de la comunidad autónoma, previo informe de la Dirección General competente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. En el caso de las especies marinas de competencia estatal, dicha autorización será emitida por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente*”.

Por último, la Ley 8/2003, de 24 de abril de Sanidad Animal, tiene entre sus fines “*La prevención de la introducción en el territorio nacional, y en el resto de la Unión Europea, de enfermedades de los animales, evitando asimismo la propagación de las ya existentes*”, para lo que se regulan distintas medidas de seguimiento y vigilancia.

Por todo lo indicado anteriormente, resulta conveniente establecer un procedimiento para informar, tramitar y coordinar el traslado de ejemplares de flora y fauna silvestres con fines de conservación, bien desde nuestro territorio o bien porque sean reclamados a las Administraciones públicas desde otros países.

Objetivos

Las presentes directrices se dirigen a cumplir los siguientes objetivos:

1. Establecer criterios orientadores para facilitar que el traslado de fauna y flora silvestre se realice acorde a la legislación vigente, especialmente en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
2. Asegurar que la comunicación y las actividades derivadas de estos traslados sean coordinadas y ágiles.
3. Realizar un seguimiento y monitorización de las actividades de traslado de especímenes de fauna y flora silvestres desde y hacia otros países por parte de las Administraciones públicas competentes.

Especies objetivo

Las especies de fauna y flora silvestres para las que resultan de aplicación las presentes Directrices son todas aquellas para las que se promueven iniciativas de conservación y restauración poblacional en el medio natural. Es decir, aquellas que sean objeto de proyectos de reintroducción, traslado para desarrollo de cría en cautividad o producción ex situ, o cualquier otra traslocación con fines de conservación. Ello resulta independiente de su inclusión en los listados de especies objeto de regulación en el marco del Reglamento CE 338/97 del Consejo.

No resultan aplicables estas Directrices, por el contrario, a individuos silvestres objeto de traslados con terceros países en el ámbito del Reglamento UE 511/2014 (de desarrollo del Protocolo de Nagoya del Convenio de Diversidad Biológica); es decir, recursos genéticos procedentes de especies con la finalidad de su utilización, entendida ésta como la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, incluyendo la aplicación de biotecnología. Las presentes Directrices tampoco resultan de aplicación para transacciones con fines de interés cinegético, ni para intercambios entre colecciones privadas o públicas de especímenes en cautividad (entre núcleos zoológicos, bancos de germoplasma o jardines botánicos, por ejemplo) que no tengan

una finalidad de recuperación de poblaciones en el medio natural, para actividades de investigación y educación o cualquier otra actividad comercial cuyo destino no sea la recuperación de poblaciones en el medio natural. Las directrices se aplicarán a los individuos o especímenes (=ejemplares completos) de las mencionadas especies, no siendo aplicable a propágulos o semillas que en muchos casos no permiten una adecuada identificación a nivel específico.

Procedimiento:

a) Traslado de individuos desde España a otros países

1. La entidad o administración extranjera promotora del proyecto remitirá un escrito a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (Subdirección General de Medio Natural, Pza. San Juan de la Cruz s/n, 28071, Madrid), en el que se incluirá la información requerida en el formulario del Anexo IIA y la documentación siguiente:
 - 1.1 Autorización oficial de la administración nacional extranjera competente en el desarrollo del proyecto o actuación de conservación para la que se solicitan los ejemplares.
 - 1.2. Copia del proyecto, programa o actuación en el que se circunscribe la solicitud de ejemplares. Dicho proyecto deberá contemplar y seguir las recomendaciones emitidas por organizaciones internacionales para el desarrollo de las actuaciones (por ejemplo, *Guidelines for Reintroductions and Other Conservation translocations* de UICN).
 - 1.3. Certificado sanitario expedido por veterinarios colegiados, adscritos a la entidad o administración española donante, en el que se justifique que los ejemplares objeto de traslado están exentos de riesgos sanitarios según la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
2. Con dicha solicitud, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (en adelante la Dirección General) contactará con las administraciones españolas competentes (CCAA o MAGRAMA) sobre los ejemplares objeto de traslado, para evaluar conjuntamente el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y administrativos. Una vez recabada la información de la administración correspondiente, la mencionada Dirección General emitirá un informe con el resultado de dicha evaluación, que hará llegar a los solicitantes. Si pasados 45 días tras la recepción de la solicitud en la mencionada Dirección General, el solicitante no ha recibido respuesta por cualesquiera vías de comunicación, se podrá considerar como informado favorablemente a los efectos del inicio de las actuaciones de traslado previstas.
3. Una vez recibido el informe de la Dirección General, el solicitante podría iniciar los trámites para la solicitud de los permisos requeridos para el cumplimiento del Reglamento 338/97 del Consejo de Europa relativo a la Protección de las Especies de Fauna y Flora Silvestres mediante el Control de su Comercio (CITES) a la Autoridad Administrativa correspondiente (www.cites.es), en el caso en que estos permisos sean necesarios (ver Anexo I).

Previamente a los anteriores trámites, el promotor de la iniciativa deberá realizar los contactos que correspondieran con las entidades y administraciones que tutelan los ejemplares que se pretende trasladar.

b) Traslado de individuos desde otros países a España

1. La entidad o administración española promotora del proyecto remitirá un escrito a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (Pza. San Juan de la Cruz s/n, 28071, Madrid), en el que se incluirá la información requerida en el formulario del Anexo IIB y la documentación siguiente:
 - 1.1. Autorización oficial de la administración española competente (CCAA o MAGRAMA) en la ejecución de las actuaciones de reintroducción o traslocación con fines de conservación en su ámbito competencial.
 - 1.2. Copia del proyecto, programa o actuación en el que se circunscribe la solicitud de ejemplares al extranjero. Dicho proyecto deberá contemplar las recomendaciones contenidas en las *Directrices técnicas para el desarrollo de programas de reintroducción y otras traslocaciones con fines de conservación de especies silvestres en España*, aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.
 - 1.3. Certificado sanitario expedido por veterinarios colegiados, adscritos a la entidad o administración extranjera donante, en el que se justifique que los ejemplares objeto de traslado están exentos de riesgos sanitarios según lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
2. Con dicha solicitud, la Dirección General contactará con las administraciones competentes en las que se desarrollen las actuaciones de reintroducción o traslocación y, en su caso, con las administraciones nacionales de terceros países que tutelen los ejemplares objeto de traslado, para evaluar conjuntamente el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y administrativos relativos al traslado de los individuos. Una vez recabada la información, la Dirección General emitirá un informe con el resultado de la mencionada evaluación, que hará llegar a los solicitantes. Si pasados 45 días tras la recepción de la solicitud en la Dirección General, el solicitante no ha recibido respuesta por cualesquiera vías de comunicación, se podrá considerar como informado favorablemente de cara al inicio de actuaciones de traslado.
3. Una vez recibido el informe de la Dirección General, el solicitante podrá iniciar los trámites para la solicitud de los permisos requeridos para el cumplimiento del Reglamento 338/97 del Consejo de Europa relativo a la Protección de las Especies de Fauna y Flora Silvestres mediante el Control de su Comercio (CITES) a la Autoridad Administrativa correspondiente.

Previamente a los anteriores trámites, el promotor de la iniciativa deberá realizar los contactos que correspondieran con las entidades y administraciones que tutelan los ejemplares que se pretende trasladar a España.

Anexo I. BASE LEGAL PARA MOVIMIENTOS DE ESPECÍMENES SILVESTRES PARA PROGRAMAS DE REINTRODUCCIÓN ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA. AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS CITES

Teniendo en cuenta que las especies autóctonas listadas en el Reglamento 338/97 lo están en el Anexo A, es de aplicación el art. 9. (Traslado de especímenes vivos):

1. *Todo traslado, dentro de la Comunidad, de un espécimen vivo de una especie inscrita en el Anexo A, por el que éste abandone el paradero indicado en el permiso de importación o en cualquier certificado expedido de conformidad con el presente Reglamento, requerirá la autorización previa de un órgano de gestión del Estado miembro en que se encuentre el espécimen. En los demás casos de traslado, el responsable del traslado del espécimen deberá poder probar, en su caso, el origen legal de éste.*

2. *Dicha autorización:*

a) sólo se concederá cuando la autoridad científica competente de dicho Estado miembro o, en el caso de que el traslado sea a otro Estado miembro, la autoridad científica competente de este último se haya asegurado de que el lugar de alojamiento previsto en el lugar de destino de un espécimen vivo está equipado de manera adecuada para conservarlo y darle el debido cuidado;

b) se confirmará mediante la expedición de un certificado; y

c) cuando proceda, se comunicará inmediatamente a un órgano de gestión del Estado miembro al que deba expedirse el espécimen.

MODO DE ACTUACIÓN:

Ejemplares que van a ser destinados a otros Estados miembros de la UE:

- Se solicita, a través de la entidad responsable del traslado, la autorización documental de la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma o MAGRAMA, por la totalidad de los ejemplares.

- El solicitante del certificado de uso comunitario a la Autoridad Administrativa CITES, será el responsable de contar con las autorizaciones exigibles por parte de los organismos competentes.

- Se contacta (entre Autoridades Administrativas CITES) con el país de destino para que informe sobre el traslado de los ejemplares, conforme al artículo 9.2.a)

- Si la AA del Estado miembro de destino informa favorablemente, y siempre que no concurran otras circunstancias a tener en cuenta, se procederá a autorizar el/los certificados CITES de uso comunitarios, cuyos originales deberán acompañar a los especímenes en todo momento, con las siguientes especificaciones:

1. El titular del documento es la Comunidad Autónoma de procedencia o el MAGRAMA, salvo indicación expresa por parte del organismo responsable. El documento sólo es válido para el titular.

2. Se refleja la dirección autorizada de conservación, donde van a estar los ejemplares mientras se preparan para su reintroducción al medio natural.

3. En la descripción de los animales se incluye toda la información disponible: número, origen (silvestre/F), marcado, edad, irrecuperables, etc.

4. Finalidad: programa reintroducción en el medio natural, excluyéndose cualquier otra que no redunde en el beneficio de las poblaciones silvestres.

Ejemplares destinados a ser reintroducidos en España, desde otros países comunitarios:

De modo similar al caso anterior:

- la Autoridad Administrativa CITES del Estado miembro del país de origen contactará con la AA CITES de España, solicitando informe favorable conforme al artículo 9.2.
- La AA CITES de España remitirá informe sobre las instalaciones solicitando dictamen conforme al mencionado artículo, a la Autoridad Científica CITES española.
- Una vez recibido el dictamen favorable/desfavorable por parte de la AC CITES de España, se informará de ello a la AA CITES del país de origen.

**Anexo IIA. FORMULARIO PARA EL TRASLADO DE INDIVIDUOS DE ESPECIES SILVESTRES
DESDE ESPAÑA A OTROS PAÍSES**

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre de la entidad:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Código postal:

País:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Apellidos y nombre del representante legal:

Cargo en la entidad:

Domicilio a efectos de notificación:

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Título del proyecto:

Especie o especies objeto del traslado (nombre científico):

Número de individuos a trasladar:

Edades y/o sexos:

Entidad promotora:

Entidad española que alberga y/o enviará los individuos

Nombre:

Dirección postal:

Teléfono:

Persona de contacto:

Correo electrónico:

Comunidad Autónoma donde se encuentran los individuos:

Autoridad nacional del país receptor de los individuos

Nombre:

Dirección postal:

Persona de contacto/responsable:

Localidad y país:

Correo electrónico:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

- Autorización oficial de la administración nacional competente en el desarrollo del proyecto
- Copia del proyecto o programa de reintroducción o traslocación con fines de conservación
- Certificado sobre exención de riesgos sanitarios de los ejemplares objeto de traslado

Annex IIA. TRASLOCATION OF SPECIMENS OF WILD SPECIES FROM SPAIN TO OTHER COUNTRIES

APPLICANT DATA

Name of the entity/body:

Address:

Town/City:

Province/Region:

Postal code:

Country:

Telephone:

Fax:

E-mail:

Surname and name of legal representative:

Position in the entity/body:

Address for reporting:

CHARACTERISTICS OF THE PROJECT

Title of the project:

Targeted species for the transfer (scientific name):

Number of specimens to be traslocated:

Age and sexes:

Promoting entity/body of the project:

Spanish entity/entities holding and potentially sending the specimens

Name:

Address:

Telephone:

Contact person:

E-mail:

Comunidad Autónoma (Region/s) where the specimens are located:

National authority of the country receiving the specimens

Name:

Postal address:

Contact person/responsible:

City/Town and Country:

E-mail:

ATTACHED DOCUMENTS TO THIS FORM:

- Official authorization of the project from the national authority
- Copy of the project/program of reintroduction or traslocation with conservation purposes
- Certificate of exemption from health risks of specimens to be transferred

**Anexo IIB. FORMULARIO PARA EL TRASLADO DE INDIVIDUOS DE ESPECIES SILVESTRES
DESDE OTROS PAÍSES A ESPAÑA**

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre de la entidad:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Código postal:

País:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Apellidos y nombre del representante legal:

Cargo en la entidad:

Domicilio a efectos de notificación:

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Título del proyecto:

Especie o especies objeto del traslado (nombre científico):

Número de individuos a trasladar:

Edades y/o sexos:

Entidad promotora:

Entidad extranjera que alberga y/o enviará los individuos

Nombre:

Dirección postal:

Teléfono:

Localidad:

País:

Persona de contacto:

Correo electrónico:

Comunidad Autónoma española receptora de los individuos:

Autoridad nacional competente del país donante de los individuos

Nombre:

Dirección postal:

Persona de contacto/responsable:

Localidad y país:

Correo electrónico:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

- Autorización de la administración autonómica española competente en desarrollo del proyecto
- Copia del proyecto o programa de reintroducción o traslocación con fines de conservación
- Certificado sobre exención de riesgos sanitarios de los ejemplares objeto de traslado